DERECHOS DE LA INFANCIA Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Marcela Arellano Velasco[1]

INTRODUCCIÓN:

Este ensayo pretende arrojar luz sobre uno de los mayores desafíos de los diálogos y acuerdos de paz en Colombia, los derechos de las víctimas, concretamente de las niñas y niños desvinculados del conflicto Armado y su tratamiento en el marco de la justicia transicional.

Antes de meternos en materia, considero importante aclarar, de que estamos hablando, en que consiste la desvinculación de combatientes y qué es la justicia transicional. En cuanto a la primera cuestión, refiriéndonos al conflicto armado colombiano, podríamos definirla como el acto formal en el que se produce la dejación de armas por parte de las personas vinculadas a ejércitos o grupos armados ilegales así como de toda actividad insurgente o beligerante por su parte. La desvinculación puede ser voluntaria o mediante captura por parte de las fuerzas armadas legitimas. A éste acto le sigue la puesta a disposición de la persona desvinculada ante las autoridades competentes, bien la justicia o bien el órgano de protección de menores, tratándose de infantes.[2] Cuando la desvinculación se produce en el marco de unos acuerdos formales de paz, suele ser colectiva y realizarse en varias etapas: desarme, desmovilización y reintegración social. Este proceso comúnmente conocido por sus siglas, DDR, básicamente busca asegurar que los desvinculados no vuelvan a retomar las armas.

---

[1] La autora de este ensayo es abogada egresada de la Universidad de Cartagena, magister en derechos humanos por la Universidad Internacional de Andalucía y doctora en paz y conflictos por la universidad de Granada, entre otros estudios. Actualmente es profesora de derechos humanos y derecho internacional público en la Universidad del Atlántico y consultora independiente en estos temas, asesorando a instituciones públicas y privadas, como la Personería Distrital y la Corporación Actuar por Bolívar.

[2] Cuando se trata de menores de edad el órgano competente es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no las y los jueces, por considerarse que éstos no son responsables penales sino víctimas del delito de reclutamiento ilícito, considerado un grave crimen de guerra por el Estatuto de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional.

En lo referente a la segunda cuestión, la justicia transicional, de acuerdo al International Center for Transitional Justice, no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado hacia una etapa pacífica. Se trata de medidas asentadas en fuertes compromisos jurídicos y morales, que los gobiernos han utilizado para reparar violaciones masivas de derechos humanos. Éstas varían de unos países a otros dependiendo de lo que cada uno considera satisface sus necesidades de justicia. Por este motivo son muy diversas, no existe una lista cerrada, sino que cada país va incorporando nuevas medidas, siendo algunas de las más utilizadas, las acciones penales, las reparaciones, las reformas institucionales y las comisiones de la verdad, entre otras.[3]

Hecha ya las explicaciones mínimas necesarias para comprender mejor las argumentaciones de éste ensayo, vamos a poner el tema que nos ocupa en su contexto.

LA INFANCIA VÍCTIMA DE LA GUERRA EN COLOMBIA

El reclutamiento y uso ilegal de niños y niñas como soldados es una perversa arma de guerra que se ha convertido en una práctica habitual por parte de todos los actores del conflicto armado colombiano. Voy a limitarme aquí a comentar un caso concreto, el proceso de desmovilización masiva de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que tuvo lugar entre 2003 y 2006; ello por cuestiones de espacio,

[3] Las acciones penales, se dirigen sobre todo contra los criminales considerados de mayor responsabilidad. Las reparaciones, utilizadas por los Gobiernos para reconocer y resarcir los daños sufridos. Suelen tener un componente material, como indemnizaciones y servicios de atención a víctimas; y un componente simbólico, como pedir perdón públicamente o establecer días del recuerdo o de la memoria. Las reformas de instituciones públicas implicadas en los abusos, -por lo general las fuerzas armadas, la policía y los tribunales- buscan desmantelar la maquinaria estructural de los abusos para evitar tanto la repetición de violaciones de derechos humanos graves, como la impunidad. Las comisiones de la verdad, u otras formas de investigación y análisis de abusos sistemáticos, recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas subyacentes de las violaciones de derechos humanos.

y por ser un caso paradigmático, ya que fue la primera vez que se incluyó de manera expresa el tema de los menores soldado en procesos de DDR en Colombia.

Dicho proceso de desmovilización tuvo como marco la ley 975 de 2005, más conocida como ley de Justicia y Paz, que estableció penas alternativas para los desmovilizados de grupos armados ilegales sindicados de graves crímenes que entregaran y pusieran a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las personas menores de 18 años que hicieran parte de dichos grupos. Éste requisito aparece en la ley como imprescindible para concederles este beneficio jurídico y otorgarles el acceso a los programas de reinserción. Ello constituiría una reparación en términos de justicia transicional. Sin embargo, de acuerdo a como se desarrollaron dichos procesos de DDR no está muy claro si hubo justicia para las niñas y niños víctimas de este horrendo crimen.

Al respecto, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ha señalado que en las desmovilizaciones de niños, niñas y adolescentes de las AUC y grupos similares, realizadas entre 2003 y 2006, sólo un 10% de ellos fueron legalizados y vinculados al programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La gran mayoría fue ocultada en su proceso de desvinculación por parte de mandos paramilitares, dándose muchos casos de desvinculación informal desprovista de apoyo oficial, en varios casos con anuencia de algunos funcionarios oficiales. En varias situaciones los menores siguieron siendo víctimas de reclutamiento y utilización ilícitos por parte de diversos actores de la violencia y de las redes delincuenciales. En consecuencia el programa especial de reincorporación diseñado para esta población por el ICBF no pudo ser aplicado a toda la población infantil y adolescente afectada.[4]

Ante esta situación, la Procuraduría General de la Nación denunció que en el mencionado proceso de desmovilización colectiva no se cumplió el requisito de entrega de menores de edad por parte de los desmovilizados de la AUC y grupos

[4] Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010.

guerrilleros que desertaron para vincularse al proceso de paz. Además, recordó que en los procesos de paz es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para conseguir la desmovilización y la protección inmediata de los niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado. En palabras del Procurador General de la Nación,

"Esta situación es altamente preocupante, si tenemos en cuenta que la cifra de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos ilegales superan cien veces la de aquellos que han sido desmovilizados."[5] *"…El gobierno actual no ha tomado el tema de los niños, niñas y adolescentes soldado en forma prevalente, en los actuales procesos de desmovilización y reinserción de grupos al margen de la ley. Dentro del proceso de negociación que antecede a la desmovilización colectiva no se ve que se esté discutiendo el tema de los niños, niñas y adolescentes. Así las noticias se desarrollan en torno a las armas, bienes y no con respecto a la necesidad de esclarecer el paradero de entre 11.000 a 14.000 niños, niñas y adolescentes… se utiliza el "principio de protección prevalente" como una forma de indeterminación de las políticas públicas con respecto a los niños"*[6].

Resulta sorprendente que estos informes no hayan dado lugar a medidas contundentes para amparar los derechos de los menores. Si bien es cierto que en razón del equilibrio que exige la paz y la reconciliación la pena aplicable a los desmovilizados puede ser alternativa a la prisión; también es cierto que debe existir reparación para que pueda haber justicia. La paz sin justicia puede llevar a que se repitan los círculos de violencia, y en este caso, sin duda se perdió una oportunidad única de construir paz con toda una joven generación que creció en medio de la guerra y a la que no se le ha enseñado que es posible vivir en paz.

Los procesos de DDR de niñas y niños soldado, -que se sitúan dentro del marco más amplio del proceso de rehabilitación posbélica, específicamente en la

---

[5] Informe Procuraduría General de la Nación, 2006, Tomo 2, página 351.
[6] Informe Procuraduría General de la Nación, 2006, página 388-389.

fase de rehabilitación o reconstrucción del tejido social- son uno de los compromisos adquiridos por los Estados firmantes de los convenios internacionales que protegen a la población civil en situación de conflicto armado y a la infancia específicamente. Asimismo, la imputación de graves delitos de guerra y contra los derechos humanos por parte del Estado es no sólo un deber en términos de derecho penal sino además un derecho inalienable de las víctimas y de la sociedad.

Con base a esto, cabe preguntarse, ¿Se realizaron los procesos de DDR de éstos menores de edad conforme al Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, y la Ley de Justicia y Paz?; ¿Es la justicia transicional adecuada para estos casos?, Son legítimas las condonaciones de graves crímenes de guerra en nombre de la paz?; ¿Cómo podrían subsanarse o repararse los derechos violados a los menores?, ¿Es posible iniciar procesos penales o elevar estas cuestiones ante tribunales internacionales de derechos humanos?, ¿Qué utilidad tendrían estos procesos judiciales?

Tal cómo se desarrolló el proceso de desmovilización y reintegración de las AUC, y ateniéndose a la Ley de Justicia y Paz que le sirvió de marco, pareciera que no cabe iniciar procesos penales contra los responsables del grave delito de reclutamiento ilícito de menores y demás crímenes conexos a éste, al menos de oficio por parte del Estado. Ello teniendo en cuenta el marco de justicia transicional en que se desarrollaron las negociaciones con los grupos paramilitares e individuos de la guerrilla que se desmovilizaron. La lógica del mal menor necesario para conseguir un bien superior -la paz- parece haberse impuesto sobre el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, nada obsta que las propias víctimas inicien dichos procesos ante tribunales nacionales y posteriormente si fuera necesario ante tribunales internacionales de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO VELASCO, Marcela (2004) *La guerra no es un Juego*, Uso y participación de niños en conflictos armados, Editorial Universidad Internacional de Andalucía, Huelva, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN, *Reintegración: logros en medio de rearmes y problemáticas no resueltas, II Informe Nacional*, Bogotá, 2010.

ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, páginas 1 y 77 [Traducción española de Ezequiel Zaidenwerg: *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, páginas 15 y 97].

VALENCIA VILLA, Hernando, *Introducción a la Justicia Transicional*, Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar" de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.

VILLARRAGA SARMIENTO, ÁLVARO «Reclutamiento y utilización de la niñez en el conflicto armado colombiano: diagnósticos, políticas y medidas», en Sánchez Gómez, Gonzalo, *Desafíos para la reintegración, enfoques de género, edad y etnia,* Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2013.

Informe Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010.

Informe Procuraduría General de la Nación, 2006, Tomo 2.

Enlace web: http://www.ictj.org//es/que-es-la-justicia-transicional